

RESOLUCIÓN No. 016

Enero 19 de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA EL TRAMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio atribuciones constitucionales y legales, en especial los postulados establecidos en la Ley 80 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la cual hace referencia en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política a un mecanismo de excepción para que las ESAL reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Que el artículo 1 del Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que el decreto 092 de 2017 en su Artículo 3. Define el criterio de Reconocida idoneidad, de la entidad sin ánimo de lucro estableciendo que se reconoce la idoneidad, cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir el desarrollo del objeto consistente en **AUNAR ESFUERZOS EN PROCURA DEL**



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

PROCESO DE INCLUSIÓN ESCOLAR PARA LOS JÓVENES CON NECESIDADES ESPECIALES, FOCALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA que adelantará el Municipio.

Para efecto de adelantar el trámite contractual en aplicación a lo establecido en el decreto 092 de 2017, se implementará el proceso establecido en el.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Para la formalización del trámite contractual la Secretaría de educación del Municipio de Palmira, proyectó los Estudios Previos aplicados a la modalidad contractual aplicable al presente convenio a celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro, que define y justifica la necesidad mediante el siguiente objeto **AUNAR ESFUERZOS EN PROCURA DEL PROCESO DE INCLUSIÓN ESCOLAR PARA LOS JÓVENES CON NECESIDADES ESPECIALES**, focalizados en las instituciones educativas, (María Antonia Penagos, Raffo Rivera, Sagrada Familia, Juan Pablo Segundo, Domingo Irurita,



GP - CER415751



SC - CER415753



RESOLUCIÓN

Alfonso López Pumarejo, Cárdenas Centro, Jorge Eliecer Gaitán, La Milagrosa, Nuestra Señora del Palmar, Cárdenas de Mirriñao) con el fin de lograr igualdad de oportunidades en el sistema regular a través de un apoyo educativo que genere educación con calidad iniciativa que está inmersa dentro de la políticas públicas Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 introdujo lo siguiente:

PROYECTO: 1600060 "PALMIRA CON MAS ACCESO Y PERMANENCIA.

OBJETIVO. Garantizar convenios para el compendio de actividades que enmarca el concepto de Metodologías Flexibles para el sector oficial.

META: 200 Estudiantes con necesidades educativas especiales NEE o talentos excepcionales atendidos desde el enfoque poblacional.

ACTIVIDAD 1: Programa Diversidad Funcional (NEE)

Queriendo de esta manera impactar la meta de educación para menores en situación de discapacidad o con necesidades Educativas Especiales y /o talentos excepcionales, para que sean atendidos por entidades especializadas y competentes en el manejo de Discapacidades, y que además gocen un una reconocida idoneidad y experiencia.

Que para efectos de que el trámite administrativo se adelante con todo el rigor normativo se tendrán en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y en concordancia con la aplicación de las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Se dará aplicación a los criterios establecidos en el decreto 092 de 2017, que orienta a las entidades territoriales para contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

En cumplimiento de lo anterior, se expide el presente acto administrativo, previa autorización expresa de su representante legal del Municipio, quien no podrá delegar la función de otorgar esta autorización, para la celebración del **"CONVENIO EN PROCURA DEL PROCESO DE INCLUSIÓN ESCOLAR PARA LOS JÓVENES CON NECESIDADES ESPECIALES, FOCALIZADOS EN 11 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**, para lo cual destina un presupuesto estimado en **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. \$110.100.000,00 IVA incluido.**

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de convenio con una ESAL con el objetivo de aunar esfuerzos para brindar atención a las necesidades de cobertura educativa los menores en situación de discapacidad o con necesidades Educativas Especiales y /o talentos excepcionales, **FOCALIZADOS EN 11 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** (María Antonia Penagos, Raffo Rivera, Sagrada Familia, Juan Pablo Segundo, Domingo Irurita, Alfonso López Pumarejo, Cárdenas Centro, Jorge Eliecer Gaitán, La Milagrosa, Nuestra Señora del Palmar, Cárdenas de Mirriñao) con el fin de lograr igualdad de oportunidades en el sistema educativo a través de un apoyo educativo que genere



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

educación con calidad para el periodo lectivo 2018. Objetivo que se pretende lograr en cumplimiento de lo establecido en el plan de desarrollo de Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de connotaría y posterior selección entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia, en la atención la población que ha sido focalizada por la SEMP, además ofrezca seguir colaborando con el Municipio en la atención de esta sentida necesidad, dado que el Municipio no cuenta con instituciones educativas especializadas en la en la atención de la población focalizada.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD - El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Palmira, en la oficina de Contratación adscrita al despacho de la secretaria Jurídica del municipio.

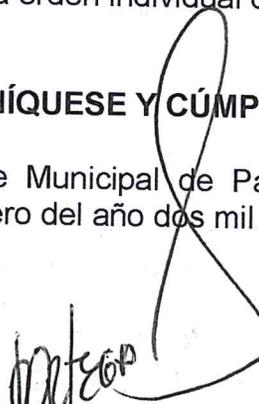
ARTICULO CUARTO. El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 355 de la Constitución política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y desarrollado por los Decretos 777 de 1992, que fue derogado por el decreto 092 de 2017, cuya figura está creada para la suscripción de convenios que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución, los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

PARÁGRAFO: Antes de la suscripción del convenio podrá revocarse el presente acto administrativo, si concurren las circunstancias contempladas en el artículo 69 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018)


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Cleopatra Sánchez Charria – Profesional Universitario – Secretaría de Educación
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Revisó: Fernando Ríos Hernández – Secretario De Educación

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505



GP - CER415751



SC - CER415753

